



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.*

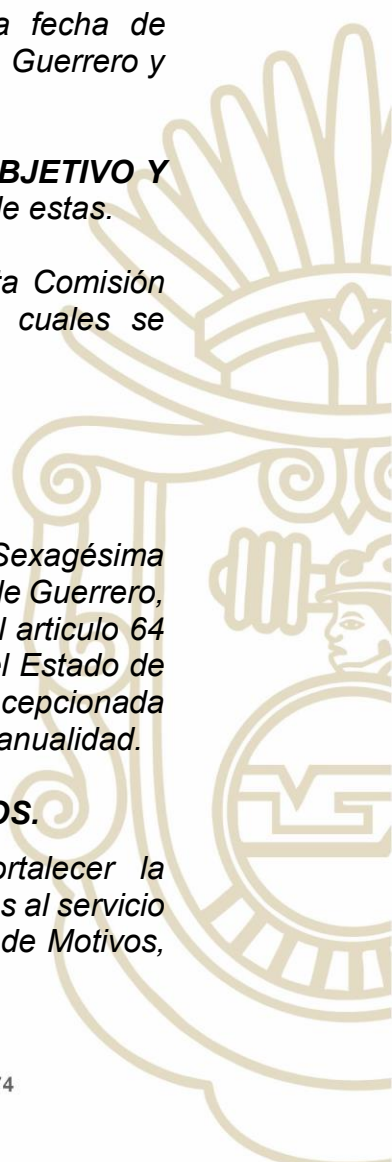
Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 5 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 8 de noviembre de la presente anualidad.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito del Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, es fortalecer la transparencia en el destino de las cuotas y descuentos a los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su artículo 1° que señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados interacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Por su parte el artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social.

Aunado a que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

En la actualidad México cuenta con varios sistemas de seguridad social, de los cuales destacan dos instituciones públicas que proveen seguridad social:

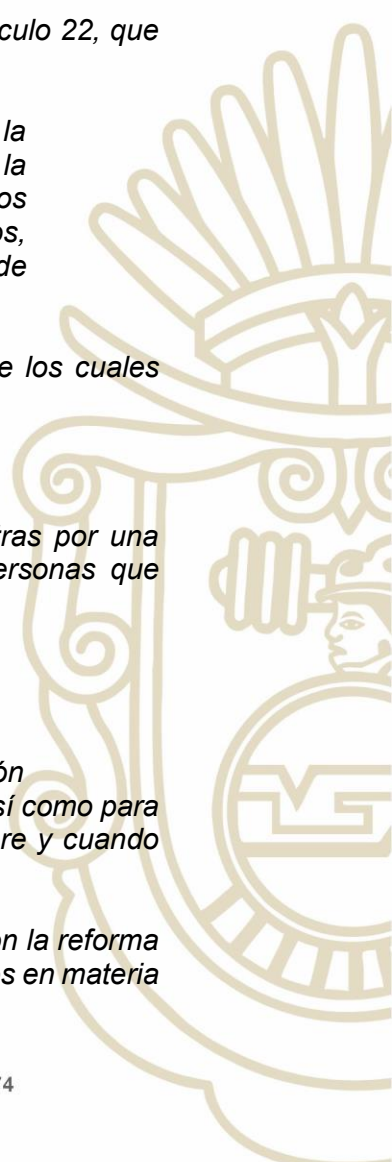
** El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

De forma obligatoria para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, las y los socios de sociedades cooperativas, y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo.

** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

De forma obligatoria para las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo, Judicial e Institutos Autónomos), en materia Federal, así como para la Ciudad de México. Para las personas trabajadoras de los Estados, siempre y cuando exista convenio entre estos y el ISSSTE.

El día 27 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia



de combate a la corrupción con ello se faculto al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual el día 18 de julio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el 17 de julio del 2017, que señala en el artículo segundo transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Con esto se abrió una nueva agenda de trabajo para crear el andamiaje legal, institucional y de prácticas gubernamentales que permita materializar con eficiencia y transparencia los esfuerzos anticorrupción.

Lo relevante de la creación de dicha Ley reside en la consideración de la gravedad de la conducta de los servidores públicos, es decir, en la afectación jurídica de los bienes públicos a proteger, más allá del monto de los daños económicos o materiales de las conductas. La gravedad de las conductas es proporcional a la importancia de la corrupción para la sociedad y, por tanto, atendiendo a sus características como conducta antisocial, los mecanismos y encausamiento debe ser eficaces para su combate.

Es importante mencionar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establece en su artículo 21 que, las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Así mismo también establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados del Instituto de Seguridad, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las aportaciones de seguridad social son contribuciones obligatorias que se realizan para cubrir los gastos públicos y brindar servicios de seguridad social a los trabajadores y sus familias, brindar seguridad social a los trabajadores, es darles acceso a cuidados de salud, como consultas médicas, medicamentos, hospitalización y otros servicios relacionados. También garantizan la seguridad del ingreso en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Es así que la seguridad social se asemeja a un seguro obligatorio que protege la estabilidad financiera y social del trabajador y su grupo familiar.

En este contexto, la adición que se propone a la presente Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, debe de abarcar elementos que permitan identificar su tipicidad tratándose de servidores públicos de los sectores central, desconcentrado o descentralizado e incluso de órganos constitucionales autónomos en cualquiera de sus ámbitos siempre que estemos en presencia de servidores públicos de acuerdo con la definición establecida en el artículo 191 de nuestra Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. La norma debe de abarcar y no ceñirse únicamente a aquellos que se encuentran vinculados al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, como puede ocurrir con los servidores públicos de las empresas productivas del Estado o que se encuentren asignados a un régimen de seguridad social distinto al referido, como pasa en el Estado y algunos municipios.

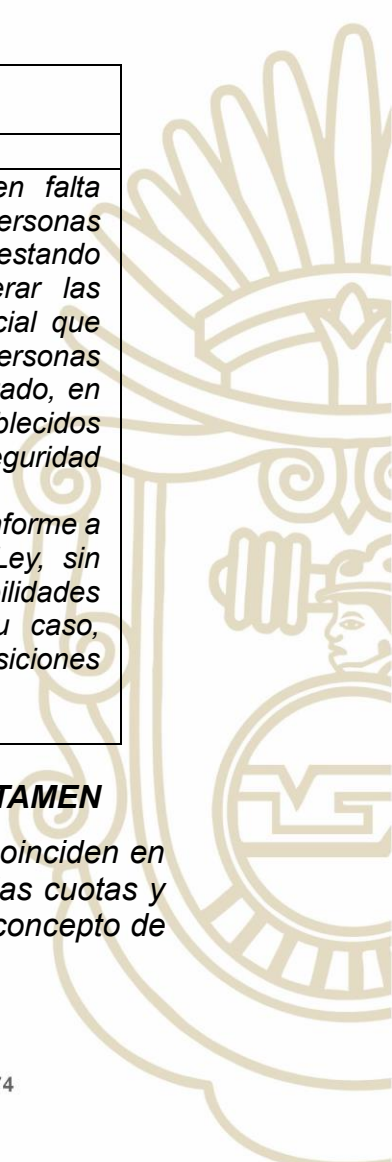
Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO. conforme al siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO	
(Texto Vigente)	(Texto Propuesto)
Sin correlativo	Artículo 64 Ter. Incurrirán en falta administrativa grave las personas servidoras públicas que, estando obligada a ello, omitan enterar las aportaciones de seguridad social que hayan sido retenidas a las personas trabajadoras al servicio del Estado, en los términos y condiciones establecidos por las leyes laborales y de seguridad social aplicables. Lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en señalar la importancia de fortalecer la transparencia en el destino de las cuotas y descuentos a los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero, por concepto de seguridad social.



SEGUNDA. - *Que, las cuotas y descuentos a las y los servidores públicos al servicio del Estado, son la base para que estos reciban las prestaciones a que tienen derechos.*

TERCERA. - *Que como es de conocimiento público, cada tres años se renuevan las administraciones públicas municipales (Ayuntamientos) y que en muchos casos las administraciones salientes no cubren las aportaciones que retienen a sus trabajadores por cuotas de seguridad social y que a decir esto implica un problema financiero grave.*

CUARTA. - *Que la adición del artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, busca abarcar elementos que permitan identificar claramente la falta administrativa grave de la o el servidor público, que no entere de las aportaciones de seguridad social al que estén afiliados los servidores públicos en los términos y condiciones que fijen sus respectivas leyes laborales y de seguridad social.*

QUINTA. - *Que, en ese sentido, es de considerarse la aprobación de la presente iniciativa, como una acción de dar certeza y transparencia a los derechohabientes guerrerenses de los servicios de seguridad social a los que estén afiliados, a efecto de que gocen de todos los derechos concernientes a la seguridad social: acceso a la asistencia médica y garantía de ingresos, en especial en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes, entre otros.*

SEXTA. - *Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.”.*

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 216 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.– Se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

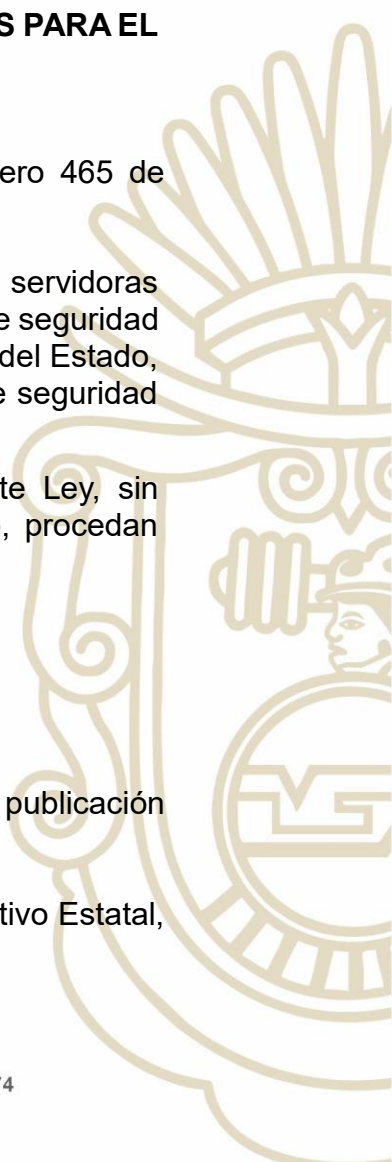
Artículo 64 Ter. Incurrirán en falta administrativa grave las personas servidoras públicas que, estando obligada a ello, omitan enterar las aportaciones de seguridad social que hayan sido retenidas a las personas trabajadoras al servicio del Estado, en los términos y condiciones establecidos por las leyes laborales y de seguridad social aplicables.

Lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.





TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 216 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.)

